

REGLAMENTO (CE) Nº 2029/94 DE LA COMISIÓN

de 8 de agosto de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2191/81 relativo a la concesión de una ayuda a la compra de mantequilla por las instituciones y las colectividades sin fines lucrativos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1880/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 12,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3528/93⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 2191/81 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1756/93⁽⁶⁾, establece la concesión de una ayuda a la compra de mantequilla por las instituciones y colectividades sin fines lucrativos;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1881/94⁽⁷⁾, el cual constituye la última modificación del Reglamento (CEE) nº 2072/92 del Consejo⁽⁸⁾ por el que se fija el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, la leche desnatada en polvo y los

quesos grana padano y parmigiano reggiano para los dos períodos anuales comprendidos entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1995, establece una reducción suplementaria del precio de intervención de la mantequilla a partir del 1 de agosto de 1994;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente adaptar la ayuda a la compra de mantequilla establecida en el Reglamento (CEE) nº 2191/81;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2191/81, el importe de « 138 ecus » se sustituirá por el de « 130 ecus ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de agosto de 1994.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 21.⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 32.⁽⁵⁾ DO nº L 213 de 1. 8. 1981, p. 20.⁽⁶⁾ DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 48.⁽⁷⁾ DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 23.⁽⁸⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 65.